

La Superintendencia de Sociedades establece Plan de Normalización o para aquellas entidades que no hayan efectuado el registro de las situaciones de control y de grupo empresarial

8 de abril 2021

El artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece la obligación para las sociedades controlantes de solicitar la inscripción de la situación de control o de grupo empresarial, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su configuración o de sus modificaciones. De acuerdo con el artículo 86, numeral 3º, de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de imponer sanciones o multas de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. Por lo tanto, el incumplimiento en el registro de la situación de control o grupo empresarial, o su registro extemporáneo puede dar lugar a la imposición de las multas consagradas en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

El Plan de Normalización de las situaciones de control y de grupo empresarial establecido por la Superintendencia de Sociedades mediante Circular 100-000003 del 26 de marzo de 2021 propende incentivar el cumplimiento de las normas relativas al registro de situación de control y de grupo empresarial, a partir de la realización de los registros por parte de los obligados y su allanamiento en el curso de las investigaciones administrativas.

La Superintendencia de Sociedades insta a las personas que no hayan cumplido con la obligación de inscripción de la situación de control y de grupo empresarial en el registro mercantil a que (i) en caso de que la Superintendencia no haya dado apertura formal a la investigación administrativa, procedan con la inscripción, corrección o modificación voluntaria, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 1 de la Circular y lo pongan voluntariamente en conocimiento de la Superintendencia con el fin de darle apertura formal a la investigación, y se allanen a los cargos formulados por la Entidad antes del decreto de pruebas y; (ii) en caso de que la Superintendencia haya dado apertura formal a la investigación administrativa, a allanarse a los cargos formulados por la Superintendencia antes del decreto de pruebas.

La Circular establece (i) la forma de tasación de la multa; (ii) el plazo de pago; y (iii) las sanciones alternativas para conmutar el pago de las sanciones pecuniarias dependiendo del monto de la sanción pecuniaria.

El monto de la multa, que se encuentra tasado en Unidades de Valor Tributario (UVT), será equivalente a la suma de: (i) el valor que corresponda de acuerdo con el rango de activos de cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo empresarial; y (ii) el importe que resulte por extemporaneidad en el registro, el cual se calcula en función del lapso en el cual persista la extemporaneidad (por ejemplo, 0 a 6 meses de extemporaneidad resultan en 15 UVT de multa adicionales). La multa se calculará por cada registro dejado de efectuar por la matriz o controlante, lo cual incluirá cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo empresarial. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 750 UVTs (COP\$27.231.000, para el año 2021).

Las disposiciones de esta Circular serán aplicables durante la vigencia de esta (del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021) (i) a quienes voluntariamente registren, corrijan o modifiquen las situaciones de control o de grupo empresarial y sean investigados formalmente y; (ii) en aquellas investigaciones que se encuentren en curso o a las que se les dé apertura.

Puede consultar la Circular aquí

Ante cualquier inquietud, por favor no dude en contactarnos.

Contactos



Eduardo Cárdenas
Socio, Bogotá
D +57 601 746 7000
eduardo.cardenas@dentons.com



Ana María López
Asociada, Bogotá
D +57 601 746 7000
ana.lopez@dentons.com